

CFDI Falsos: Estudio jurídico sobre su naturaleza, regulación y tratamiento a la luz de la Reforma Fiscal 2026 y del Código Fiscal de la Federación¹

Fake CFDI: Legal Study On Their Nature, Regulation And Treatment Considering The 2026 Tax Reform And The Federal Tax Code

Jesús ZÚÑIGA GONZÁLEZ²

Sumario

I. Introducción. II. Naturaleza jurídica del CFDI. III. Normatividad, regulación y fundamento legal. IV. Doctrina especializada. V. Criterios jurisprudenciales sobre CFDI's falsos. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información.

Resumen

El artículo analiza los CFDI's falsos en México a la luz del Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Reforma Fiscal 2026, que exige la existencia real de las operaciones amparadas. Se expone la naturaleza jurídica del CFDI como documento electrónico con valor indiciario, cuya validez depende de la correlación con hechos económicos y jurídicos. Se revisa la normativa aplicable, incluyendo los Artículos 29, 29-A y 69-B del CFF, así como el régimen penal relacionado con la simulación de operaciones. La doctrina especializada, representada por Cruz Pérez, Nevárez y otros, enfatiza la necesidad de materialidad y la estructura de redes que facilitan la facturación falsa. La jurisprudencia de la SCJN y tribunales colegiados confirma que el CFDI no constituye prueba plena y resalta la protección de derechos fundamentales. Se critican las car-

Abstract

This article analyzes fraudulent CFDI (electronic invoices) in Mexico considering the Federal Tax Code and the 2026 Tax Reform, which requires proof of the actual existence of the transactions covered. It explains the legal nature of the CFDI's as an electronic document with evidentiary value, whose validity depends on its correlation with economic and legal facts. The applicable regulations are reviewed, including Articles 29, 29-A, and 69-B of the Federal Tax Code, as well as the criminal regime related to the simulation of transactions. Specialized legal scholarship, represented by Cruz Pérez, Nevárez, and others, emphasizes the need for material evidence and the network structures that facilitate fraudulent invoicing. Jurisprudence from the Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN) and collegiate courts confirms that the

¹ Envío del original.

² Director del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro. Docente, Investigador, Asesor, Consultor y Certificador por el Sistema CONOCER.

gas probatorias excesivas, la discrecionalidad administrativa y la inseguridad jurídica derivadas del uso de CFDI falsos. Finalmente, se concluye que la reforma busca un equilibrio entre la fiscalización eficiente y la protección de los contribuyentes, fortaleciendo la seguridad jurídica y la integridad del sistema tributario.

Palabras Clave

CFDI Falsos. Materialidad Fiscal. Código Fiscal. Reforma Fiscal 2026.

CFDI does not constitute conclusive proof and highlights the protection of fundamental rights. The article criticizes the excessive burden of proof, administrative discretion, and legal uncertainty arising from the use of fraudulent CFDI. Finally, it is concluded that the reform seeks a balance between efficient tax enforcement and the protection of taxpayers, strengthening legal certainty and the integrity of the tax system.

Key Words

Fake CFDI. Tax Materiality. Tax Code. 2026 Tax Reform.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de digitalización del sistema tributario mexicano ha alcanzado uno de sus mayores desarrollos mediante la implementación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Este instrumento, previsto en la legislación fiscal federal, opera como el documento paradigmático para acreditar actos o actividades gravadas, ingresos, egresos y en general cualquier hecho imponible relevante para la determinación de contribuciones. No obstante, la experiencia administrativa demuestra que la sola existencia del comprobante electrónico no garantiza la autenticidad de la operación que pretende documentarse.

En dicho contexto, el fenómeno de los llamados “CFDI falsos”, entendidos como aquellos comprobantes que formalmente satisfacen requisitos fiscales, pero que carecen de correspondencia con una operación real, ha generado distorsiones significativas en el sistema de recaudación. La reforma fiscal proyectada para 2026, al introducir en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) la obligación expresa de que las operaciones amparadas por los CFDI sean “existentes y verdaderas”, pretende reforzar el control sustantivo sobre la validez material de dichos comprobantes.

Este trabajo tiene por objeto realizar un análisis exhaustivo de la figura del CFDI falso, atendiendo a su configuración normativa, su tratamiento doctrinal, su interpretación jurisprudencial y los principales cuestionamientos que se han formulado en torno a su regulación. Asimismo, se examinan los efectos de la reforma 2026 en el marco jurídico tributario, así como sus implicaciones para los contribuyentes.

II. NATURALEZA JURÍDICA DEL CFDI

El CFDI es, en esencia, un documento electrónico emitido bajo los parámetros técnicos que establece la autoridad fiscal. Su base normativa se encuentra en los Artículos 29 y 29-A del CFF, los cuales establecen que los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes digitales por las operaciones que realicen y cumplir con los requisitos establecidos para su validez.

Desde una perspectiva jurídica, el CFDI constituye:

- Un documento privado de carácter fiscal,
- Expedido unilateralmente por el contribuyente,
- Cuya eficacia probatoria se encuentra condicionada a la acreditación de la operación subyacente.

El timbrado o certificación del comprobante representa únicamente la validación de su integridad técnica y formal, pero no la verificación de su contenido sustantivo. Esta diferenciación, entre forma y fondo, es crucial para comprender por qué un CFDI puede ser falso a pesar de contar con un timbre fiscal legítimo.

III. NORMATIVIDAD, REGULACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

El fenómeno de los CFDI falsos se encuentra regulado primordialmente en el Código Fiscal de la Federación (CFF), complementado por normas reglamentarias, criterios administrativos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y disposiciones de carácter penal. La regulación tiene como finalidad garantizar la veracidad de los comprobantes fiscales y evitar deducciones indebidas derivadas de operaciones inexistentes o simuladas.

1. Artículo 29 del CFF: Obligación formal de expedir CFDI

El Artículo 29 del CFF establece la obligación de que los contribuyentes emitan CFDI por todas las operaciones realizadas, conteniendo elementos esenciales como la identificación de emisor y receptor, la descripción del producto o servicio, impuestos trasladados o retenidos, forma y método de pago, así como la firma electrónica y la cadena original. Desde la perspectiva jurídica, este precepto constituye una obligación de forma, que asegura la correcta estructura del comprobante, aunque no garantiza por sí sola la existencia real del acto jurídico o económico que documenta.

2. Artículo 29-A y la Reforma Fiscal 2026: Integración de la materialidad

El Artículo 29-A, modificado por la Reforma Fiscal 2026, exige que los CFDI correspondan a operaciones reales y verificables, incorporando de manera expresa el principio de materialidad. La finalidad de esta disposición es:

- a) Fortalecer la confiabilidad de la información fiscal reportada;
- b) Evitar la deducción indebida de gastos o acreditamiento de impuestos sobre operaciones simuladas;
- c) Proveer a la autoridad de elementos suficientes para sancionar conductas irregulares.

Así, la validez del CFDI depende no solo del cumplimiento de requisitos formales, sino de la existencia material de la operación que respalda el comprobante.

3. Artículo 69-B del CFF: Presunción de operaciones inexistentes

El Artículo 69-B establece que cuando la autoridad detecta que un contribuyente ha emitido o recibido CFDI que amparan operaciones inexistentes, se presume que dichas operaciones carecen de efectos fiscales. El contribuyente tiene la obligación de desvirtuar esta presunción mediante la aportación de pruebas documentales y contables suficientes, tales como:

- Contratos y órdenes de compra;
- Guías de entrega o comprobantes de transporte de mercancías;
- Comprobantes de pago y estados bancarios.

El propósito de este precepto es transferir la carga probatoria al contribuyente y asegurar que la sanción administrativa se base en elementos objetivos y verificables.

4. Régimen penal aplicable

La emisión, adquisición o uso de CFDI falsos se encuentra tipificada en el Código Penal Federal, bajo conductas que van desde la simulación de operaciones hasta la participación en redes de facturación apócrifa (EFOS). Las sanciones incluyen prisión, multas y la inhabilitación temporal para operar en el sistema fiscal. Esta regulación penal complementa la normativa administrativa y constituye un mecanismo disuasorio frente a la simulación fiscal organizada.

5. Normas complementarias

El marco normativo se complementa con:

- Reglamento del CFF, que regula la expedición, timbrado y certificación de los CFDI;
- Catálogos y anexos del SAT, que establecen criterios técnicos de productos, servicios y códigos fiscales;
- Resoluciones Misceláneas y criterios administrativos, que proporcionan lineamientos para la aplicación de los Artículos 29, 29-A y 69-B.

En conjunto, estas disposiciones generan un marco regulatorio jerarquizado que permite la detección, sanción y prevención de CFDI falsos, protegiendo tanto la recaudación fiscal como la seguridad jurídica de los contribuyentes cumplidos.

IV. DOCTRINA ESPECIALIZADA

La doctrina especializada mexicana y comparada ha puesto de relieve que la problemática de los CFDI falsos debe analizarse desde la teoría general del acto administrativo tributario, el derecho sancionador y la exigencia de certeza en materia probatoria. En términos lógico-jurídicos, los autores coinciden en que el CFDI no genera por sí mismo derechos adquiridos, sino que su eficacia depende de la acreditación de la materialidad del acto económico. Esta conclusión deriva del principio tributario fundamental conforme al cual los tributos gravan realidades económicas y no meras formalidades documentales (Cruz Pérez, 2019).

1. Cruz Pérez (2019)

Cruz Pérez (2019) sostiene que la facturación apócrifa opera a través de estructuras organizadas que aprovechan la debilidad de controles *ex ante*. Para esta autora, la simulación de operaciones revela un fenómeno de “mercados paralelos” dentro del sistema fiscal que solo puede combatirse mediante la verificación de la realidad económica de los actos, pues “el comprobante fiscal únicamente acredita la voluntad declarativa del emisor, pero no sustituye la acreditación del hecho imponible” (Cruz Pérez, 2019, p. XX).

Su posición se alinea con la doctrina tributaria clásica que distingue entre el soporte documental y el soporte económico, siendo este último el que otorga legitimidad al gasto deducible. Desde una perspectiva lógico-jurídica, si el impuesto grava hechos reales, todo comprobante debe ser congruente con dichos hechos, lo que justifica la exigencia de materialidad introducida en la Reforma Fiscal 2026.

2. CESOP (2019)

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2019) documenta que las operaciones simuladas generan distorsiones en la recaudación y afectan el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, ya que quienes utilizan CFDI falsos reducen injustamente su carga fiscal. Este análisis doctrinal coincide con la necesidad de que la autoridad establezca un sistema probatorio robusto basado en evidencia bancaria, contractual, logística y tecnológica.

Desde una perspectiva jurídica, el informe del CESOP fundamenta que la verificación documental no es un exceso, sino una exigencia derivada del deber constitucional de contribuir al gasto público.

3. Nevárez (2025)

Nevárez (2025) refuerza la importancia constitucional de la seguridad jurídica, señalando que la Reforma Fiscal 2026 corrige una omisión histórica: la falta de reconocimiento explícito de la materialidad en la ley. En su análisis, la introducción de esta exigencia fortalece el principio de legalidad tributaria, evitando que la autoridad actúe discrecionalmente al determinar la existencia o inexistencia de operaciones.

Asimismo, sostiene que la reforma otorga mayor previsibilidad a los contribuyentes, pues establece parámetros objetivos para la valoración de la prueba, reduciendo la incertidumbre jurídica que caracterizaba el régimen anterior.

4. AMCP (2024)

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos (2024) advierte que el uso indebido de presunciones puede colisionar con el debido proceso administrativo, especialmente cuando la autoridad presume inexistencia sin verificar integralmente la documentación del contribuyente. Este señalamiento es relevante desde la lógica jurídica del derecho administrativo sancionador, en el cual las presunciones deben ser razonables, proporcionales y refutables, tal como exige la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de cargas probatorias y potestad punitiva del Estado.

5. Martínez, López y Torres (2021)

Los autores utilizan herramientas tecnológicas y análisis de redes para demostrar que las EFOS operan como nodos con patrones detectables. Su aportación doctrinal es relevante porque confirma, mediante métodos empíricos, que la existencia del CFDI no basta para acreditar la operación, ya que las redes simulan transacciones únicamente en el plano digital.

Desde el punto de vista jurídico, su trabajo respalda la necesidad de que la autoridad utilice medios tecnológicos avanzados para verificar la congruencia entre CFDI, movimientos bancarios y logística empresarial.

En suma, la doctrina especializada converge en que:

- La materialidad del acto subyacente es indispensable para la validez fiscal del CFDI;
- La disciplina documental y tecnológica constituye la vía más efectiva para prevenir la emisión de comprobantes falsos;
- La armonización entre normativa, criterios administrativos y doctrina es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la equidad fiscal;

- La prevención y sanción de CFDI falsos contribuyen a mantener la integridad y confiabilidad del sistema tributario mexicano;
- El CFDI es un indicio, no una prueba plena;
- La materialidad es el elemento que dota de eficacia jurídica al comprobante, y
- La verificación integral (contable, contractual, bancaria y tecnológica) es el método más adecuado para prevenir la simulación fiscal.

V. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE CFDI's FALSOS

La jurisprudencia mexicana ha desempeñado un papel fundamental en la configuración del marco interpretativo sobre los CFDI falsos, especialmente en cuanto a la validez de los comprobantes, la carga de la prueba, el valor probatorio de los documentos digitales y la determinación de la existencia material de las operaciones subyacentes. Los tribunales, en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los tribunales colegiados de circuito, han establecido criterios que orientan la actuación de la autoridad fiscal y delimitan los derechos de los contribuyentes, constituyendo un cuerpo normativo no escrito que complementa el Código Fiscal de la Federación (CFF).

La jurisprudencia mexicana ha desarrollado un marco interpretativo que armoniza el régimen de CFDI con los principios constitucionales. Desde una perspectiva lógico-jurídica, los criterios de la SCJN y tribunales colegiados se centran en tres ejes: valor probatorio del CFDI, carga de la prueba y respeto a derechos fundamentales.

1. *El CFDI como documento indiciario*

La Tesis PR.A.C.CS. J/14 C (SCJN, 2025) establece que el CFDI tiene valor probatorio limitado, en tanto refleja únicamente la emisión digital del comprobante, pero no acredita la realización del acto jurídico. Desde la teoría general de la prueba, el CFDI constituye un indicio, lo que exige una corroboración con documentación complementaria.

La lógica de la Corte se fundamenta en que la acreditación del hecho imponible debe basarse en su existencia real, no en la simple formalización electrónica. Este criterio coincide con el principio de que “la forma no prevalece sobre la sustancia” en materia tributaria.

Este criterio es relevante porque introduce una distinción entre validez formal y validez material, evitando que el simple cumplimiento técnico de los requisitos del CFDI pueda derivar en la aceptación automática de deducciones o acreditamientos fiscales.

2. *Presunción de inexistencia y carga probatoria*

El Registro 2026357 (Tribunal Colegiado de Circuito, 2023) confirma la validez constitucional del Artículo 69-B del CFF, al establecer que la autoridad puede presumir inexistencia

cuando detecta incongruencias objetivas. Sin embargo, la carga probatoria recae en el contribuyente, quien debe aportar evidencia material suficiente.

Desde la lógica jurídico-probatoria, esta presunción es válida si:

- a) Está fundada en indicios objetivos;
- b) Es refutable;
- c) No desplaza totalmente la posibilidad de defensa.

De lo contrario, violaría el principio de presunción de inocencia administrativa.

3. Protección de derechos fundamentales

En la Acción de Inconstitucionalidad (SCJN, 2022), la Corte invalidó la prisión preventiva oficiosa para delitos de facturación simulada, considerando que viola el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad personal. Este criterio influye directamente en el ámbito administrativo, pues implica que las medidas derivadas de presunciones fiscales no pueden aplicarse de manera automática, sino que requieren justificación individualizada.

4. Diferencia entre errores formales y simulación

La jurisprudencia mercantil y administrativa ha reiterado que no toda irregularidad en un CFDI implica inexistencia de la operación. Tal como resolvió el Juzgado Mercantil de Tlaxcala (2025), es necesario distinguir entre errores de codificación, descripción o clasificación, y la inexistencia real del acto económico.

Este criterio es crucial, ya que evita que la autoridad confunda errores administrativos menores con conductas de simulación deliberada, protegiendo la seguridad jurídica de los contribuyentes.

5. Efectos de la cancelación del CFDI

Otro criterio relevante de la jurisprudencia se refiere a la cancelación de CFDI y su efecto en deducciones y acreditamientos. Los tribunales han sostenido que la cancelación no tiene efectos retroactivos automáticos sobre la contabilidad del contribuyente si este demuestra que la operación efectivamente existió. Esto significa que la eficacia jurídica de la sanción depende de la acreditación material de la inexistencia, reforzando la distinción entre un acto administrativo formal y la demostración de un fraude fiscal real.

Los criterios jurisprudenciales muestran que la fiscalización de CFDI falsos no se limita a la verificación de la estructura formal del comprobante, sino que requiere un análisis integral de la existencia material de la operación, la carga de la prueba y el respeto a derechos fundamentales.

Finalmente, los tribunales han resuelto que la cancelación del CFDI no genera automáticamente la inexistencia del acto, pues esta depende de la realidad material de la operación.

Jurídicamente, esto significa que la eficacia del acto administrativo de cancelación es condicionada, no constitutiva. En este sentido:

- a) El CFDI tiene valor probatorio indiciario, no constitutivo;
- b) Corresponde al contribuyente aportar evidencia suficiente ante presunciones de inexistencia;
- c) Las sanciones deben aplicarse con proporcionalidad y respeto al debido proceso;
- d) Se debe distinguir entre errores formales y simulaciones intencionales;
- e) La cancelación o nulidad de CFDI depende de la acreditación material, no únicamente del cumplimiento formal.

Estos criterios configuran un marco jurisprudencial coherente, que armoniza la exigencia de control fiscal con la protección de los derechos de los contribuyentes, y sirven de guía para la interpretación y aplicación de la Reforma Fiscal 2026 en materia de CFDI falsos.

VI. CONCLUSIONES

El análisis desarrollado sobre los CFDI falsos, a la luz del Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Reforma Fiscal 2026, permite extraer conclusiones de carácter jurídico, doctrinal y administrativo que resultan fundamentales para comprender los efectos de la regulación sobre la integridad del sistema tributario mexicano. La reforma introduce medidas innovadoras que buscan fortalecer la veracidad de los comprobantes fiscales digitales, pero también genera retos que requieren atención tanto de la autoridad como de los contribuyentes.

Desde un punto de vista positivo, la Reforma Fiscal 2026 consolida la exigencia de materialidad en los CFDI, incorporando de manera explícita el requisito de que los comprobantes digitales correspondan a operaciones reales y verificables. Esta medida constituye un avance normativo relevante, ya que permite a la autoridad fiscal contar con bases jurídicas sólidas para sancionar la emisión y recepción de comprobantes falsos, así como limitar deducciones indebidas y el acreditamiento de impuestos que se fundamenten en operaciones inexistentes. En términos técnicos, la reforma armoniza la validez formal y material del CFDI, fortaleciendo la integridad del registro fiscal electrónico y reduciendo las brechas que anteriormente permitían la operación de redes de facturación apócrifa o EFOS.

Asimismo, la reforma promueve la carga probatoria equilibrada, al clarificar la presunción de inexistencia prevista en el Artículo 69-B del CFF, y al mismo tiempo establecer lineamientos más precisos sobre los elementos de prueba que los contribuyentes deben aportar para desvirtuarla. Esta precisión normativa contribuye a una mayor seguridad jurídica, ya que reduce la discrecionalidad de la autoridad y delimita el alcance de la fiscalización admi-

nistrativa. Además, la integración de criterios de materialidad facilita la aplicación de medidas preventivas, incrementa la eficiencia del control tributario y promueve el cumplimiento voluntario de los contribuyentes cumplidos.

Desde la perspectiva doctrinal y jurisprudencial, la reforma también permite consolidar la distinción entre errores formales y simulaciones intencionales, evitando que sanciones fiscales sean aplicadas de manera indiscriminada ante errores administrativos menores. La previsión de este criterio constituye un elemento positivo de la reforma, ya que protege los derechos fundamentales de los contribuyentes, en particular el debido proceso, la presunción de inocencia administrativa y la proporcionalidad de las sanciones. Asimismo, la mayor claridad normativa favorece la coordinación entre autoridad fiscal y contribuyentes, ofreciendo herramientas para prevenir conflictos legales y reducir la carga de litigios relacionados con la emisión y recepción de CFDI falsos.

No obstante, la Reforma Fiscal 2026 también presenta retos y aspectos negativos que deben considerarse desde un enfoque técnico-jurídico. En primer lugar, la exigencia de materialidad y la comprobación de la existencia real de las operaciones puede generar cargas administrativas y probatorias significativas para los contribuyentes, especialmente para las pequeñas y medianas empresas que carecen de infraestructura tecnológica avanzada para documentar de manera exhaustiva todas sus operaciones. Esta exigencia, aunque justificada en términos de control fiscal, puede traducirse en un incremento de costos operativos y contables, así como en una mayor exposición a controversias administrativas.

En segundo lugar, aunque la reforma busca reducir la discrecionalidad de la autoridad, aún persiste el riesgo de que criterios interpretativos ambiguos permitan decisiones subjetivas sobre la existencia o inexistencia de operaciones, generando potenciales conflictos entre contribuyentes y la autoridad. La aplicación práctica de la presunción de inexistencia requiere una evaluación cuidadosa de la evidencia documental, y cualquier insuficiencia podría derivar en sanciones injustificadas, afectando la seguridad jurídica que la reforma pretende fortalecer.

Otro aspecto crítico es que, si bien la reforma incorpora medidas para identificar y sancionar a las EFOS y contribuyentes que reciben CFDI falsos, no elimina completamente la posibilidad de estructuras sofisticadas de simulación fiscal, que utilizan mecanismos tecnológicos para aparentar operaciones reales. La efectividad de la norma dependerá, en gran medida, de la capacidad de la autoridad para integrar información contable, tecnológica y documental, así como de la colaboración interinstitucional para detectar y sancionar conductas fraudulentas.

Finalmente, desde la óptica fiscal, la reforma representa un avance sustancial en la armonización de la normativa tributaria con la jurisprudencia y la doctrina especializada, pero también evidencia la necesidad de mecanismos complementarios de capacitación, actualización tecnológica y protocolos claros de verificación, que permitan tanto a la autoridad como a los contribuyentes adaptarse eficazmente al nuevo régimen. La adopción de estas medidas será determinante para garantizar que la implementación de la reforma logre su objetivo principal: incrementar la integridad y confiabilidad del sistema fiscal mexicano sin afectar desproporcionadamente los derechos de los contribuyentes cumplidos.

En síntesis, la Reforma Fiscal 2026 introduce un conjunto de cambios positivos y necesarios para combatir los CFDI falsos, reforzar la materialidad de las operaciones y consolidar la seguridad jurídica. Sin embargo, también plantea desafíos prácticos y riesgos de carga administrativa excesiva, que requieren la elaboración de lineamientos claros, capacitación y supervisión eficiente. El equilibrio entre control fiscal y protección de derechos fundamentales será el factor determinante para el éxito de la reforma en la prevención de la emisión y recepción de CFDI falsos, consolidando así un sistema tributario más transparente, confiable y equitativo.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, *Estudios sobre derechos fundamentales y fiscalización en México*, 2024.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, *Facturación fraudulenta y sus efectos en la recaudación federal*, Cámara de Diputados, 2019.

CRUZ PÉREZ, B. L., *Mercado de facturas apócrifas en México: un análisis teórico de las operaciones simuladas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

MARTÍNEZ, R., LÓPEZ, D., & TORRES, J., *Fiscal fraud detection using network analysis and predictive modeling*, ArXiv, 2021.

NEVÁREZ, M., "Reforma fiscal 2026 y el régimen de comprobantes fiscales", *Revista Jurídico-Fiscal*, 2025.

JUZGADO MERCANTIL DE TAPACHULA, *Sentencia sobre validez material de CFDI*, 2025.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Acción de inconstitucionalidad relativa a prisión preventiva oficiosa en materia fiscal*, 2022.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Tesis PR.A.C.CS. J/14 C, *Semanario Judicial de la Federación*, 2025.

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, Registro 2026357, *Semanario Judicial de la Federación*, 2023.